

ORDENANZA Nº: 5223/15.-

Ramallo, 13 de agosto de 2015

VISTO:

La sanción de la Ley 14.656; y

CONSIDERANDO:

Que la nueva ley en su Artículo 1º dispone que las relaciones de empleo público de los trabajadores de las municipalidades se regirán por las Ordenanzas dictadas por sus Departamentos Deliberativos;

Que por su parte, en su artículo 72, Inc. b) expresa que por cada año de antigüedad en la Administración Pública, se traten de servicios nacionales, provinciales o municipales, se computará un porcentaje del valor de las unidades retributivas asignadas al nivel respectivo, el que será determinado por la negociación colectiva;

Que en el marco de lo acordado entre el Departamento Ejecutivo Municipal y las diferentes entidades gremiales se ha llegado a un punto de encuentro en cuanto a dicho porcentaje;

Que se hace indispensable el dictado del instrumento legal pertinente;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Incrementase en un **0,50 % (medio por ciento)** el valor de las unidades ----- retributivas asignadas al nivel respectivo por cada año de antigüedad computada en la Administración Pública, se trate de Servicios Nacionales, Provinciales o Municipales a todo el personal dependiente de la Municipalidad de Ramallo y del Ente Descentralizado Hospital “José María Gomendio”.-----

ARTÍCULO 2º) A los efectos del cómputo del porcentaje establecido en el Artículo 1º se ----- determina la antigüedad desde el 1º de enero de 1996.-----

ARTÍCULO 3º) Dispónese que el reconocimiento de la antigüedad del porcentaje esta----- blecido en el **ARTÍCULO 1º)** NO IMPLICA SU LIQUIDACIÓN RETROAC- TIVA.-----

ARTÍCULO 4º) La presente ordenanza regirá a partir del día 6 de julio de 2015.-----

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2015.-----